

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADA: YASMINA VILLALBA PINZON
RAD. No.2015-00043-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAPATOCA

Zapatoca, Santander, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la solicitud invocada por el Señor apoderado judicial de la parte demandante y obrante a folio 14 del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho accede a lo pedido y por reunirse los requisitos de ley y lo dispuesto por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener en cuentas Corriente, en CDTs, CDATs, en el BANCO DE BOGOTÁ, la demandada YASMINA VILLALBA PINZÓN, identificada con C.C. No. 37.939.941.

El límite de la medida es de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$99.000.000.00) M/Cte.**

LÍBRESE por secretaria los oficios de la medida decretada en el numeral anterior con la advertencia que los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado dentro de los tres días siguientes a la comunicación e informar al respecto. So pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 numeral 10 y parágrafo 2o del C.G.P.).

Adviértase que con la recepción de cada uno de los oficios correspondientes, las cautelares quedarán consumadas y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, Decreto 11 de 1996 y Artículo 8 del Decreto 050 del 2003); sistema general de participación (Artículo 594 del C.G.P) o se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia SU – 480/97 o, se trate de recursos del régimen subsidiado (Artículo 8 Decreto 050 del 2003), son inembargables. Por lo que, si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, deberá abstenerse de realizar dicha cautela, informando al respecto.

SEGUNDO: Por Secretaría elabórense de forma inmediata los oficios comunicando de la medida cautelar decretada mediante auto del 18 de mayo de 2022, solicitados por el demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIA ALEJANDRA MORENO CASTAÑEDA

Juez